



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente Comisorio, informándole que la Cámara de Comercio de Medellín se pronuncio respecto del requerimiento que le fue elevado en data 4 de noviembre previo a auxiliar la comisión por ella encomendada, para ello aportó al cartulario nuevamente los documentos contentivos de la comisión y dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad en atención a la ubicación del inmueble objeto de la diligencia.

No obstante respecto de los linderos, manifestó que los únicos datos que son de su conocimiento corresponden a la nomenclatura consignada en contrato de arrendamiento y en el acta de conciliación que también fueron anexados, refiriendo que los demás datos son de conocimiento del solicitante y su apoderado.

Manizales, 18 de noviembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 17001-40-03-009-2022-00698-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la comisión encomendada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, remitida conforme lo estipulado en el acuerdo de conciliación celebrado entre Hugo Jaramillo Cardona y Yenifer Alejandra Rodríguez Peláez el día 5 de Julio de 2022 y radicado por la apoderada judicial del solicitante, se dispone incorporar el memorial allegado por la entidad comitente para los fines legales pertinentes y obrante en anexo 07 cd ppal.

Ahora bien, una vez auscultados los documentos allegados por la comitente, advierte este judicial que en lo allí enunciado se perpetúa el defecto enunciado en auto que antecede, toda vez que, se incurre nuevamente en la vaguedad atinente a los linderos del bien inmueble objeto de restitución.

Al respecto el artículo 39 del Código General del Proceso, es puntual al indicar que *“Otorgamiento y práctica de la comisión: La providencia que confiera una*



comisión indicará **<su objeto con precisión y claridad >**” requisito que no se avizora dentro de la diligencia encomendada. Aunado a ello, es pertinente señalar que no basta con la sola mención de la nomenclatura del inmueble, para entender satisfecha la identificación del mismo, toda vez que en concordancia con el artículo 83 de la mismo legajo normativo, al tratarse de una diligencia que versa sobre un bien inmueble, el mismo deberá ser especificado con **su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.**¹

Advertidas tales circunstancias y sumado a que la parte interesada pese a estar debidamente enterada del requerimiento efectuado no se pronunció al respecto, ni aportó la información requerida y que arguye la Cámara de Comercio reposa en disposición del solicitante señor Hugo Jaramillo Cardona; no queda otra vía más que abstenerse de auxiliar la comisión que fuere encomendada, pues podría este judicial incurrir en actuaciones que sobrepasen la competencia e incluso afectar derechos de terceros.

En tal virtud, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones en los registros del Juzgado y por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la Cámara de Comercio remitente para que se entere de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

¹ Artículo 83. Requisitos adicionales: Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8041ec29403c5de0bec61d78d264cf0f3ab72a5539140db24b6c684273dcffeb**

Documento generado en 21/11/2022 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>